

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2009-00590
 Accionante: Diana Ruby del Socorro Lopera Ruiz.
 Accionado: Minerales Vista Hermosa Ltda., y otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2009- 00590, informándole que obra liquidación del crédito. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

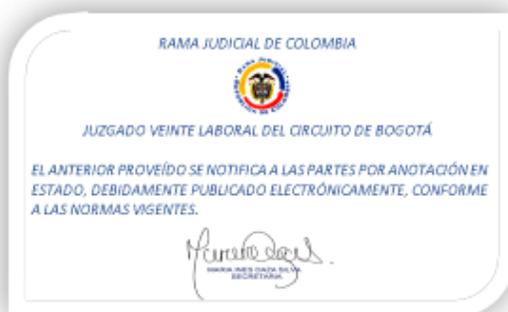
De la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (Pdf.09), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ANDREA RODRIGUEZ ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 52.528.743, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 394.883 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ejecutante señora DIANA RUBY LOPERA RUIZ como apoderado sustituto conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded7e38c2b6f6f8257b691244289f9b0dbec293a6c9cfcf7873779f77e5736ce**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2009-00789**
Demandante: Cesar Augusto Cucaita Valbuena y Otros.
Demandado: Jhon Aldedier Yunde González.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2009- 00789**, informándole que obra solicitud de aclaración por parte del apoderado judicial del ejecutante (pdf.13). Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista y en virtud de lo dispuesto en el Art. 132 el Código General del Proceso, el cual dispone que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y siendo ellos uno de los propósitos que ocupa al despacho, encontró que se le haya toda la razón al profesional del derecho, en cuanto al yerro advertido en proveído del nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) por el profesional, pues luego de revisar las actuaciones surtidas hasta ahora, se equivocó el despacho en ordenar la actualización del avalúo catastral, cuando quiera que las medidas cautelares no hay ningún inmuebles afectado para realizar avalúos catastrales, esto en los términos del Art. 444 del Código General del Proceso, al contrario la medida recae únicamente respecto del vehículo de placas CXY905, por lo cual se procede a tomar las medidas de saneamiento y en efecto se dejará sin valor ni efecto parcialmente el proveído del nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Finalmente, y respecto de lo manifestado por el profesional de derecho, por secretaria póngase en conocimiento de la respuesta emitida por el

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2009-00789**

Demandante: Cesar Augusto Cucaita Valbuena y Otros.

Demandado: Jhon Aldedier Yunde González.

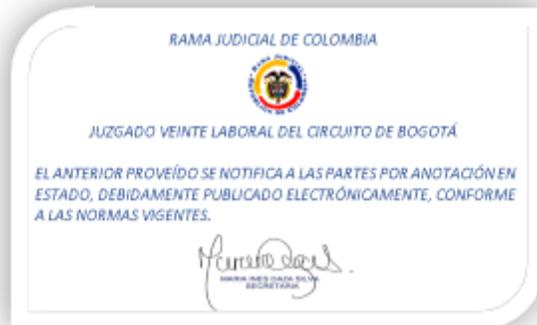
Banco Sudameris, para el efecto remítase a la dirección electrónica

leo.rueda@iuriscorpac.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528a4dbcc8617a971d45944b336d555d5c073aa7cab9e990969bb320572c8e53**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2011-00704
Accionante: German Rene Almonacid Y Otros.
Accionado: Banco Vilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2009- 00590**, informándole que el Dr. RIGOBERTO ORTEGA CAICEDO perito evaluador y/o liquidador, rindió el dictamen pericial. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

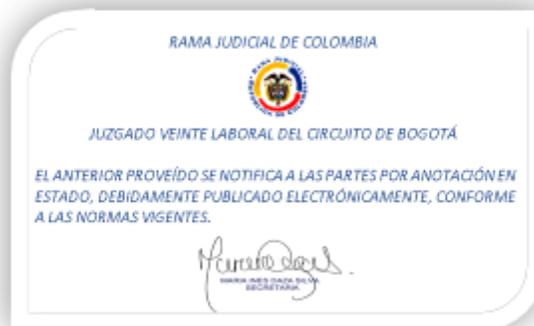
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del dictamen pericial presentado por el Dr. Dr. RIGOBERTO ORTEGA CAICEDO perito evaluador y/o liquidador, en escrito visible a (Pdf. 11), se corre traslado a las partes por el término legal, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f388a273c71a9a3105006eea5df77375df2d3140e479297cef683372b8150944**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015-00449
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Centro De Cirugía Ambulatoria IPS LTDA.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015- 00449**, informándole que obra memorial de la Dra. **ELIDAMARÍA FERRER ORTIZ** en representación de la parte ejecutada. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a la solicitud la Dra. **ELIDAMARÍA FERRER ORTIZ** en representación de la parte ejecutada, se le **REQUIERE** que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 73 del C.G.P., toda vez que, que con el escrito presentado no acompañó el poder debidamente otorgado por la sociedad **CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA IPS LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5102981de9ca59d95c6bb9d1062126027aced26666f9e0afe6a88bcab1ab5568

Documento generado en 01/04/2024 12:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2016-00585
Accionante: Edgardo José Hernández Montero.
Accionado: UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-00585, informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, abogada en ejercicio, 1.075.227.003, abogada inscrita con la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PENSIONES, persona jurídica que se identifica con Nit: 901.789.946-7, para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido mediante escritura pública No. No. 1054 del 5 de marzo de 2024, expedida en la Notaría Setenta y Tres de Bogotá D.C.; y como apoderado sustituto a la Dra. YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033688727 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 268.119 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08341fec153c7cab75f7f3becb57d6655b520b8a19652b51a90cb00ddd46f1b0**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017-00784
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Coopava.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2017- 00784, informándole que obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en el paquete No. 804 del mes de marzo del año 2019. Obsérvese,

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO ARCHIVO DE MARZO DE 2019 PAQUETE 804			
2017-537	EJECUTIVO	ERWIN OSWALDO SHANDA VARON	COLPENSIONES
2017-234	ORDINARIO	LUZ MERY WALTEROS	COLPENSIONES
2017-828	ORDINARIO	MARIA LUCIA PINZON	COLPENSIONES
2017-830	ORDINARIO	HUMBERTO VELANDIA RODRIGUEZ	COLPENSIONES
2017-177	ORDINARIO	YAMILLE AIDE SAAVEDRA	COLSUBSIDIO
2017-594	ORDINARIO	JAIMÉ CHAVEZ MERIZALDE	MINISTERIO DE TRANSPORTE
2017-784	EJECUTIVO	PORVENIR S.A.	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAV
2017-806	ORDINARIO	CARLOS ALBERTO CUCUMA	SECURITY SHOPS LTDA
2017-300	ORDINARIO	LUZ JEANNETTE CUBILLOS CHAPARRO	COLPENSIONES
2017-779	ORDINARIO	NINA PINZON	COLPENSIONES
2017-533	ORDINARIO	LIZ MARITZA GALLEGU HOLGUIN	OH MY CUT CO S A S
2017-413	ORDINARIO	MARIA DE JESUS CAMARGO	UGPP
2017-340	EJECUTIVO	LUIS FELIPE MONTERO AVA	COLPENSIONES
2017-214	ORDINARIO	FERNANDO CRUZ SANCHEZ	COLPENSIONES
2017-338	EJECUTIVO	JOSE FERNANDO GRAJALES AGUIRRE	COLPENSIONES
2017-739	ORDINARIO	ANGEL AUGUSTO CASTAÑEDA	COLPENSIONES
2018-246	DESACATO	DUBY A. ORTEGON	POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD
2018-483	ORDINARIO	GERMAN ORLANDO PATIÑO	CORREDOR LOPEZ S.A.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00784
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Coopava.

Por tanto, y previo a dar curso a su solicitud, se REQUIERE a la parte ejecutante adelante el trámite del desarchivo de las diligencias ante la Oficina de Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cfdc59c662444706d585944d06f508a1f7defd9c09893d151a23fb205d4df9**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018-00683
Accionante: Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
Accionado : María de los Ángeles González

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-683, informándole que venció el traslado del escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace al Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 201.792 del C.S.J., quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP., por tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse de la sustitución de poder.

*Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOCE Y UN MINUTO DE LA TARDE (12:01 P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTITRES (23) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2024).***

*En aras de garantizar el derecho al debido proceso y así como garantizar el derecho de contradicción de la señora María de los Ángeles González, **POR SECRETARIA LÍBRESE COMUNICACIONES** a la dirección electrónica ledyvan_1996@hotmail.com, informándole de la presente citación, para lo cual adviértase que debe constituir abogado conforme lo dispone el Art.73 del C.G.P.*

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán

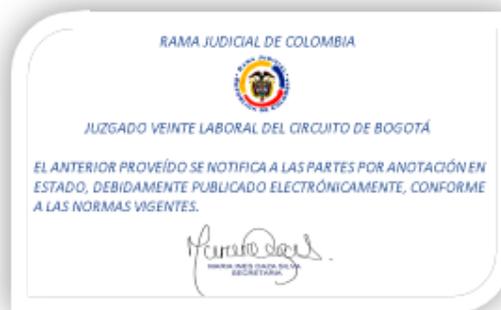
Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018-00683
Accionante: Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
Accionado : María de los Ángeles González

realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3682c8943d6bb8b458dfbf876e99ad81965a8492da8a60131d9e1e2261676d73**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-168, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (Dctos.9 a 12.E.E). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (Dctos.9 a 12.E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dctos.9 a 12.E.E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la

presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c10bb771955e2d7ebc047ecfd5b9ad9453c8da4d9174398f27bea5dab5f7496

Documento generado en 01/04/2024 12:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00212
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado: Centro de Cirugía Ambulatoria IPS LTDA.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021- 00212**, informándole que obra liquidación del crédito. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

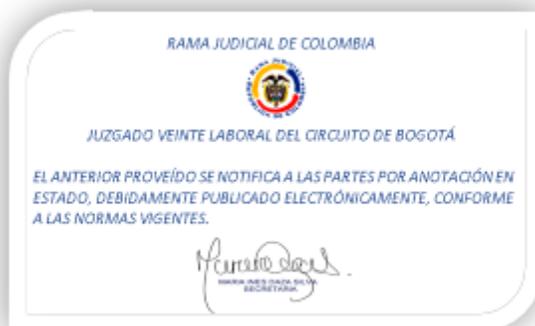
De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (Pdf.09), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Finalmente, se le informa al profesional del derecho, en cuanto a la solicitud de corrección de oficios, por secretaria se tomarán las medidas de corrección del yerro advertido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f355a3ee70c8cd0c691840d711576c544b38d4c0b528efa9670350750314174**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021-00596
 Accionante: Zamira Lizeth Reina Pineda.
 Accionado: La Fiduprevisora S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021- 00596, informándole que obra escrito de recurso de reposición en subsidio de apelación, así como escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.850.872 de Bogotá, abogada en ejercicio con T. P. 98.990 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES- PAR CAPRECOM LIQUIDADADO administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S. A., conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 05).

Del recurso de reposición se ordena correr traslado por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral. Del escrito de excepciones formulado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Víctor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d145f5d5ffb20c64f7b3610575a13db0cf40907f9ea5db5139bb2a2c704393**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-621**, informándole que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada CORPORACION VENTURES ESAL, el día 02 de agosto de 2023, para lo cual aporta constancia de acuse de recibo de la notificación practicada, emitido por la empresa postal servientrega. El término de traslado para contestarla vencía el 28 de agosto de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (Dcto.10. E. E). Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (Dcto.11. E. E). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada CORPORACION VENTURES ESAL, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio de la demandada administracion@ventures.com.co, el pasado 02 de agosto de 2023 (Dcto.10. E. E), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CORPORACION VENTURES ESAL, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por

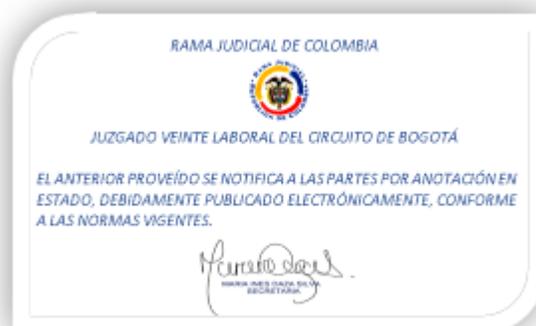
una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1003abb50021399b3466dc5d869e7046b0267a84447c79be755e2a4d9bc7412**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00217
Accionante: Adalberto Linero Rapelo.
Accionado: Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022- 00217, informándole que obra renuncia del poder. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

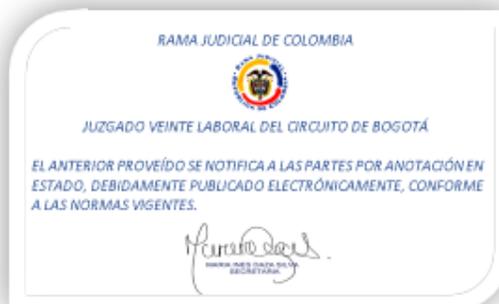
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se abstiene el despacho de pronunciarse de la renuncia de poder que hace al Dr. Omar Trujillo Polania, toda vez que, en el expediente no obra providencia de reconocimiento de personería para actuar en representación judicial del Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1fb7901d7b790b2a1bf41a597c2d72e81601dcf572faed356b0b6b5a4a9a8**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:11 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-283**, informándole que el termino de traslado concedido en auto inmediatamente anterior, se encuentra vencido y la sociedad demandada MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S, procedió a contestar la demanda dentro del término legal (Dctos. 11-12. E. E). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S (Dctos. 11-12 E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del

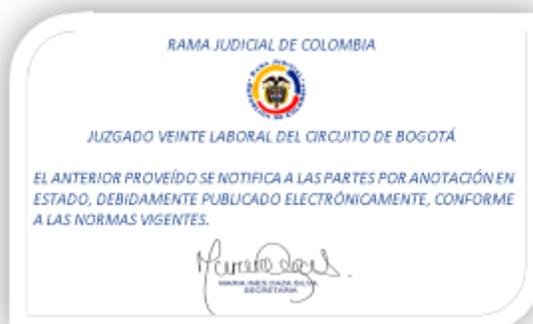
artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40d5e7cba4f7fddfcea13078cc5ad5a72e1178f071865b9b0bc5b34033155db**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-284, informándole que el termino de traslado concedido en acta de notificación electrónica practicada por secretaria a la demandada, se encuentra vencido y dicha sociedad procedió a contestar la demanda dentro del término legal (Dcto.7. E. E). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S (Dcto.7 E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) WILSON JAVIER TOBOS GARCÍA, identificado (a) con la C.C No. 79.671.003 de Bogotá y T.P No. 181.685 del C.S.J, para actuar como apoderado especial de la parte demandada INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Dcto.7-Fls.355-369 E. E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del

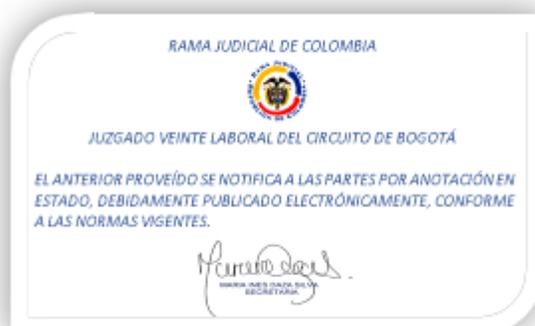
artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c229e4e5ddff338a09f81c411ad3030469bbd3277a8ea57e081a3cbbf07af9f**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-296**, informándole que el termino de traslado concedidos en actas de notificaciones electrónica practicadas a COLPENSIONES y AFP PROTECCION. S.A, se encuentra vencido y dichas entidades procedieron a contestar la demanda dentro del término legal (Dctos.8-9 y 11. E. E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PROTECCION. S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCION. S.A (Dctos.8-9 y 11.E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.08-Fls.124-153.E.E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO, identificado (a) con la C.C No. 1.040.043.721 y T.P. No. 300.515 del CSJ., como apoderado(a) especial de la demandada AFP PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.11-Fls.598-612.E.E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-296**

Demandante: Graciela Tristancho Cediel

Demandado: Colpensiones y otro

obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95c49298e79cba261b95fc3e38775e86c6dc83b67b2b59a3f68701c27bd57435

Documento generado en 01/04/2024 12:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-296

Demandante: Graciela Tristancho Cediel

Demandado: Colpensiones y otro

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00310
 Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales:
 Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, liquidado.
 Accionado: Ana Luisa Narváez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-00310**, informándole que obra liquidación del crédito. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

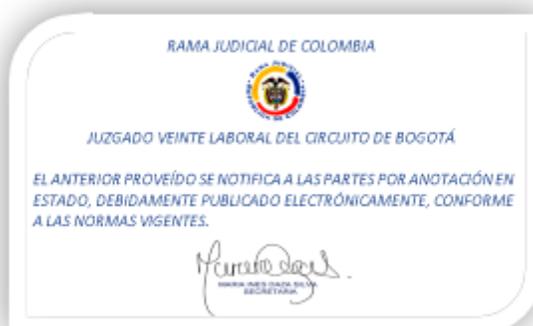
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (Pdf.08), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72413ba01d85f03884d42918971a688ecb3473040733bc89c851db834c54f3c2**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00066
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado: Jaime De Jesus Correa Betancur.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-00066**, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

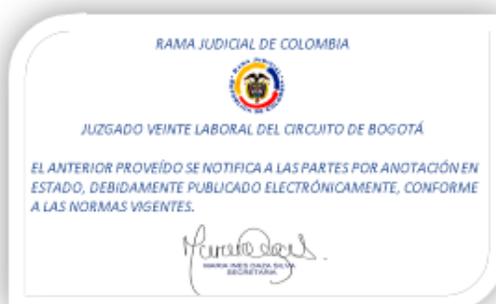
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal al señor JAIME DE JESUS CORREA BETANCUR, sin embargo, previo a tomar cualquier determinación se REQUIERE a la parte actora acreditar si lo hubo, el acuse de recibido y/o entrega del mensaje en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca10c7381e3439ac996e39d869dd56ef9ffe604c138b290bdc805f5da8bc85be**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00071
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado: Nuevo Transporte Villa Rodas.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023- 00071**, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal de la sociedad ejecutada NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica nuevovillarodas@hotmail.com fue recibida el 13 de diciembre del año 2023, obsérvese:

203

Radicaciones Litigando Asofondos

De: postmaster@outlook.com
Para: nuevovillarodas@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 13 de diciembre de 2023 8:46 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR CONTRA NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A 11001310502020230007100*

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

nuevovillarodas@hotmail.com (nuevovillarodas@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR CONTRA NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A 11001310502020230007100*



NOTIFICACION
 PERSONAL PRO...

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad ejecutada NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A., del mandamiento de pago del cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00071
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Nuevo Transporte Villa Rodas.

Ahora, teniendo en cuenta que en el término de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddb948d60b25d7a9c9b3e31d53980a51d19d0c7c2420847041037a27b43c910**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00129
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado: Miguel Angel Araus Perez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-00129**, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal al señor MIGUEL ANGEL ARAUS PEREZ, en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas hotelzaraya@hotmail.com no fueron recibidas conforme se verifica a continuación:

195

Radicaciones Litigando Asofondos

De: Microsoft Outlook
 <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@litigando.com>
Para: hotelzaraya@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 13 de diciembre de 2023 7:57 a. m.
Asunto: No se puede entregar: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR CONTRA ARAUS PEREZ MIGUEL ANGEL 11001310502020230012900*

DM3NAM02FT036.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

hotelzaraya@hotmail.com (hotelzaraya@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

DM3NAM02FT036.mail.protection.outlook.com produjo este error:
 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., no se logró constatar el acceso del destinatario al mensaje, el despacho considera dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P., en consecuencia, se dispone EMPLAZAR al señor MIGUEL ANGEL ARAUS PEREZ.

Para el efecto NOMBRESE en calidad de ABOGADO al Dr. MARIO ALEXANDER CORREA CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.187.316 y T.P. No. 290.666 para que actué como curador Ad Litem en el presente proceso.

En tal sentido notifíquese del presente nombramiento en la carrera 9 No.13-36 Oficina 704, Edificio Colombia en la ciudad de Bogotá o en las

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00129

Accionante: Porvenir S.A.

Accionado: Miguel Angel Araus Perez.

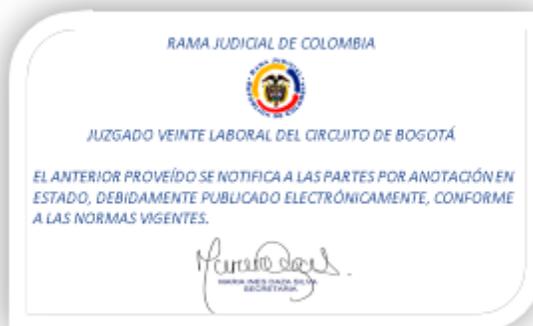
siguientes direcciones electrónicas correalexm@hotmail.com y correalexm1336@gmail.com o en la secretaria del despacho.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d5eea69ad8db2d1e65f6b9413af07d0f47adcdd4b480402df08b867786a9af7

Documento generado en 01/04/2024 12:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-136**, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y el apoderado de la parte demandada **SERVIENTREGA.S. A**, procedió a contestar la reforma a la demanda (Dcto.08. E. E). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la entidad demandada **SERVINTREGA S.A**, por haberse debidamente contestado, en el término previsto en el artículo 28 del CPT y SS y por no contestada por parte de la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S** (Dcto.08. E. E).*

*Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

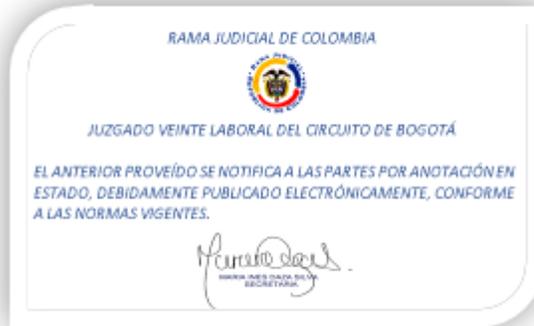
que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-03—24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d927a0e9c216c0ac70f0f3711fd69308f159d9872b3f29b0452e0f074974a390**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-145, informándole que la parte interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (Dcto.12. E. E). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (Dcto.12. E. E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado(a) con la C.C Nro.23.322.347 y T.P No. 24.310 del CJS, como apoderada especial de la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (Dcto.12-Fls.1112 y 1134-1178. E. E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

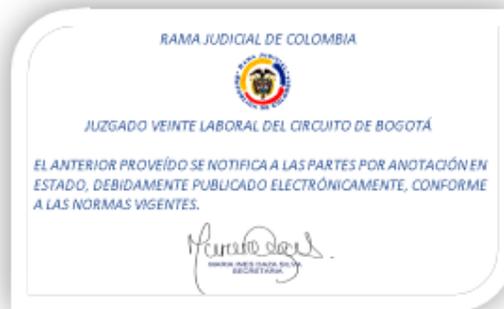
disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-03--24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c4804fed38dc5a19f0798a13b0e183e910aa12500e7037c833044240213200**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-157, informándole que la parte demandada COMERCIALIZADORA QUINDE S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (Dctos.6 a 7. E. E). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COMERCIALIZADORA QUINDE S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de demandada COMERCIALIZADORA QUINDE S.A.S (Dctos.6 a 7. E. E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JORGE LUIS DUCUARA SILVA, identificado(a) con la C.C Nro. 1.022.380.262 y T. P No. 305.596 del C.S de la J, como apoderado especial de la demandada COMERCIALIZADORA QUINDE S.A.S, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (Dctos.6 a 7-Fls.187-193 y 272-274. E. E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

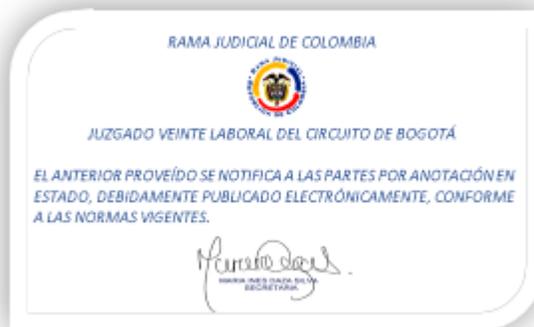
ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-03—24



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac36ae75d42f8b96a8f7fec812673f11dab4c4da002c674b21f14f260950a09e**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00185
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado: Bombas y Guadanas LTDA.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023- 00185**, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal de la sociedad ejecutada BOMBAS Y GUADANAS LTDA., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica bombasguadanasltda@hotmail.com fue recibida el 13 de diciembre del año 2023, obsérvese:

209

Radicaciones Litigando Asofondos

De: postmaster@outlook.com
Para: bombasguadanasltda@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 13 de diciembre de 2023 10:29 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR CONTRA BOMBAS Y GUADANAS LTDA 11001310502020230018500*

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

bombasguadanasltda@hotmail.com (bombasguadanasltda@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR CONTRA BOMBAS Y GUADANAS LTDA 11001310502020230018500*



NOTIFICACION
 PERSONAL PRO...

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad ejecutada BOMBAS Y GUADANAS LTDA., del mandamiento de pago del Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00185
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Bombas y Guadanas LTDA.

Ahora, teniendo en cuenta que en el término de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 párrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

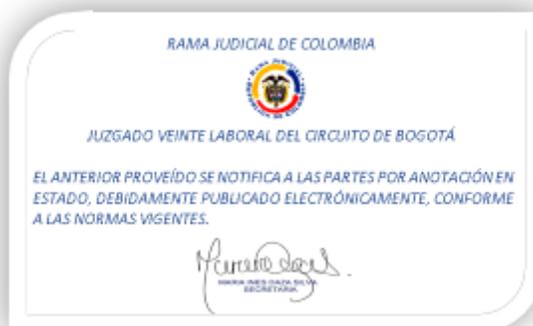
PRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90b7bf341c7016f1f50c6cf90bec2a812fe603c01307779ed75d7ed31c404264

Documento generado en 01/04/2024 12:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-188**, informándole que el termino de traslado concedido en acta de notificación electrónica practicada por secretaria el 17 de enero de 2024 a la demandada TURIVANS S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, se encuentra vencido y a pesar de que se aportó constancia de acuse de envió y recibo de la notificación practicada, la parte demandada no procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (Dcto. 06. E. E). Así mismo, se informa que la parte demandada TURIVANS & S2 S.A.S E INVERSIONES Z & S2 S.A.S y las personas naturales demandadas ERIKA LISETH VARGAS GOMEZ, LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS, SOFIA LIZETH CUIDA VARGAS Y MARIA ZHARET CUIDA VARGAS, procedieron a subsanar la contestación de la demanda dentro del término legal (Dcto. 7. E.E.). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada TURIVANS & S2 S.A.S E INVERSIONES Z & S2 S.A.S y las personas naturales demandadas ERIKA LISETH VARGAS GOMEZ, LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS, SOFIA LIZETH CUIDA VARGAS Y MARIA ZHARET CUIDA VARGAS, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de TURIVANS & S2 S.A.S E INVERSIONES Z & S2 S.A.S y las personas naturales demandadas ERIKA LISETH VARGAS GOMEZ, LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS, SOFIA LIZETH CUIDA VARGAS Y MARIA ZHARET CUIDA VARGAS, (Dcto. 7. E.E.), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que la parte demandada: TURIVANS S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, no procedió a dar contestación a la demanda pese a que por secretaria el día 17 de enero de 2024, le remitió a la demandada la notificación electrónica del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo registrado en el certificado de cámara y comercio: turivansgerencia@hotmail.com, (Dcto. 06 E. E). En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada TURIVANS S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, por no

haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

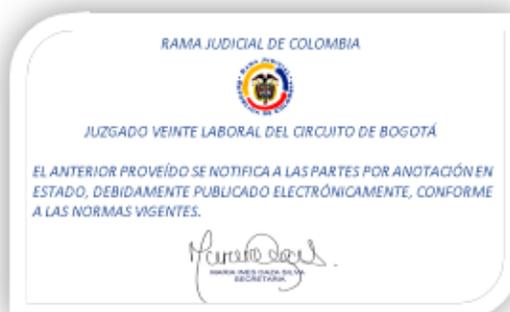
ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-03—24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee6725b94cd874fa899e650d7e64f573fa1b10ca40515672ab5b7e0dea52c95**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-189** de **ANA ISABEL MOLINA ZAPATA**, informando que obra contestación de la demanda **MARINA QUINTERO DE GONZALEZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE EL MESÓN DE MARINA**. (fl. 64 a 120), allegada a través del correo institucional del despacho, la cual se encuentran pendientes por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones se tiene que la demandada **MARINA QUINTERO DE GONZALEZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE EL MESÓN DE MARINA** procedió a dar contestación de la demanda, sin embargo, dentro del expediente no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, con el fin de contabilizar los términos de traslado. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada **MARINA QUINTERO DE GONZALEZ** por tanto, seria del caso concederle el termino de ley para que proceda a contestar la demanda, Sin embargo, teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MARINA QUINTERO DE GONZALEZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE EL MESÓN DE MARINA**, por cuanto la misma reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.517.816 portador de la tarjeta profesional No. 305.567 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su

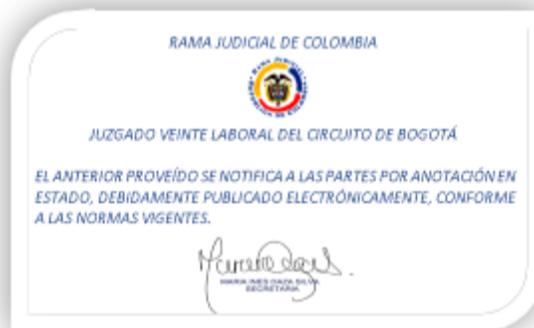
condición de apoderada judicial de la demandada, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 138 a 139

En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el **Art. 77 del C.P.T y S.S.**, en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTE (20) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado. A sí mismo Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envió del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31899655c519e671a83ab8b6120438217e12a5929c0d5efc762bf6256a52c86a
Documento generado en 01/04/2024 12:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00212
 Accionante: Eliseo Aguilar Piracon.
 Accionado: Ingenieros Contratistas de Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023- 00212**, informándole que se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase Proveer.

[Handwritten Signature]
 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado de la sociedad Ingenieros Contratistas de Colombia S.A.S.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas nes_035@hotmail.com no fueron recibidas conforme se verifica a continuación:

RAPENTREGA 735093 CARPETA 89 A NO 84C 96 NIT. 9096844-3 INFO@RAPENTREGA.COM.CO WWW.RAPENTREGA.COM.CO RES 9096844-3 R P 9096844-3		Guía No. 2911892019 Fecha de Notificación: 2213 - LEY 2213 DE 2022 Radicado: 202300212 Remisor: 6108-0205 Fecha rec: 31-03-2024	
CERTIFICA FvzMail Notificación - Mensaje de datos			
Que el día 2023.07.18 esta oficina recibió y procesó una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:			
Notificación: Nombre: Juzgado 20 laboral del circuito de Bogotá Contacto: Juzgado 20 laboral del circuito de Bogotá Dirección: CALLE 12C No 7-36 PISO 11 BOGOTÁ 110321 BOGOTÁ BOGOTÁ Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 202300212			
Destinatario: Nombre: JAIRO EMILIANO OMAÑA GARCIA R. LEGAL INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA Contacto: 0 Dirección: 0 110911 BOGOTÁ BOGOTÁ Nombre: 0			
Notificación: Ciudad notificación: BOGOTÁ BOGOTÁ Juzgado: Juzgado 20 laboral del circuito de Bogotá Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: ELISEO AGUILAR PIRACON Radicado: 202300212 (213 - LEY 2213 DE 2022) Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: JAIRO EMILIANO OMAÑA GARCIA R. LEGAL INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA Notificado: JAIRO EMILIANO OMAÑA GARCIA R. LEGAL INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA Fecha auto: 21-06-2023			
Correo electrónico destinatario: nesg-035@hotmail.com Asunto: LEY 2213 DE 2022 (ID: 3919100010) Token unico del mensaje de datos: 8A9704C6-4371-454F-8B8E-826A335729E9			
Processed - [Correo electrónico procesado]			
FECHA	FECHA REPROCESO	DETALLE REPROCESO	
2024-03-16 16:37	2024-03-16 16:44:33:072	OK	
Bounce - [Correo electrónico reboto]			
FECHA	FECHA REPROCESO	DETALLE REPROCESO	
2024-03-16 16:37	2024-03-16 16:42	The server was unable to deliver your message (see reasons below) - mailbox not found.	
OBSERVACIONES: EL ENVÍO NO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA YA QUE EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE O SE ENCUENTRA INACTIVO			

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., no se logró constatar el acceso del destinatario al

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00212
Accionante: Eliseo Aguilar Piracon.
Accionado: Ingenieros Contratistas de Colombia.

mensaje, el despacho considera dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P., en consecuencia, se dispone EMPLAZAR a la sociedad INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S.

Para el efecto NOMBRESE en calidad de ABOGADO al Dr. JOSE HENRY DUSSAN identificado con cedula de ciudadanía No. 12.114.929 y T.P. No. 105.316 para que actué como curador Ad Litem en el presente proceso.

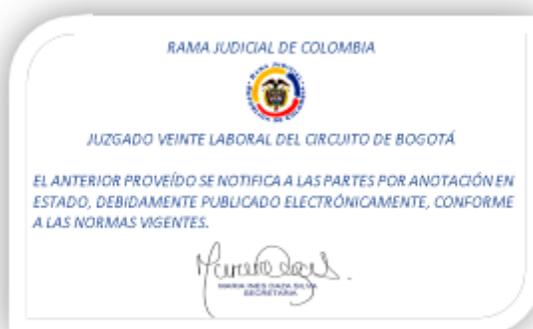
En tal sentido notifíquese mediante telegrama el presente nombramiento en la carrera 13 A No.106 A – 62 Oficina 601, correo electrónico Henry_dussan@hotmail.com o en la secretaria del despacho.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b057959d0f7d2f3959b5760cc6abe84b91316fd2589011704cfc4f0fc7010e**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-260** de **JUAN FERNANDO OCAMPO HERRÁN** informándole que obra contestación de la demandada **COLPENSIONES** y del llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, dentro del término legal. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fl. 583 a 645 y 731 a 736) procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal. Por lo que se dispone, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.806.084 y tarjeta profesional No. 287.279 del C.S.J como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

así mismo se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** (fl. 646 a 730) como quiera que procedió a dar contestación dentro del término legal la demanda y al llamamiento en garantía, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 23'322.347 y tarjeta profesional No. 24.310, como apoderada judicial de **MAPFRE SA**.

En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran

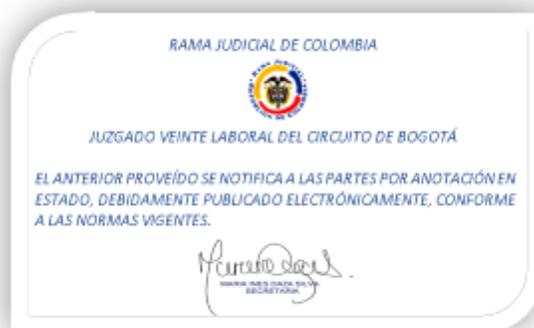
las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VENTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2024)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bc9b334a12fb96963a651dce730d3e7d836991624432a0750a44122c7125d4**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-262 de YURI ANGELICA HERRÁN BAUTISTA informando que obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S** (fl. 547 a 617). Así mismo, se tiene que vencido el termino de traslado de la notificación a la demandada **PARMALAT COLOMBIA LTDA** la misma no dio contestación. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S** (fl. 547 a 617) procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S**, por cuanto las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **EDUARDO Mc CORMICK ARCINIEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.574 y tarjeta profesional No. 26.203 del C.S.J., como de la demandada.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada **PARMALAT COLOMBIA LTDA**, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que el despacho remitió la notificación al correo electrónico autorizado para ello, el pasado 16 de enero de 2024 (fls.538 a 546), el Despacho dispondrá **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **PARMALAT COLOMBIA LTDA**, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones

previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES DIECISEIS (16) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo, se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f690cf3a63f0aa5652d1599d851a0429176fe003379086311ad541dfa7e6ae**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-274** de **FERNEY QUINTERO GÓMEZ** informando que obra tramite de notificación en debida forma (fl. 128 a 145) y contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** (fl. 146 a 706). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el despacho que la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fl. 146 a 706), por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S**, por cuanto las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J., como apoderado de la demandada en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 690 a 691

En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2024).**

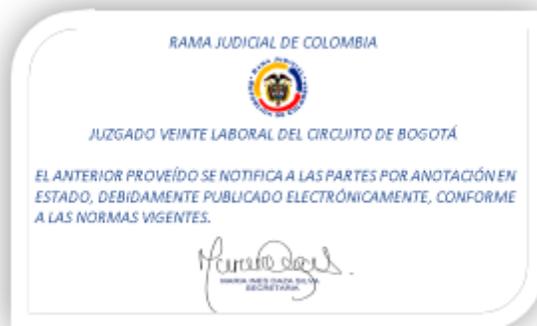
ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo, se les recuerda a las partes que la

audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envió del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8177f7fc9e8acbccb3f9d3537cb351a9e7bb7843c47310dec520b5d705e73e**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-275** de **MARGARITA SOFIA DE LA HOZ TERÁN** informando que obra tramite de notificación en debida forma (fl. 135 a 137) y contestación de la demanda de la demandada **VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA** dentro del término legal (fl. 138 a 173). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el despacho que la demandada **VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA** procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fl. 138 a 173), por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA**, por cuanto las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **JHON JAIRO ESPINOSA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.721.032 y tarjeta profesional No. 165252 del C.S.J., como apoderado de la demandada en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 171 a 172

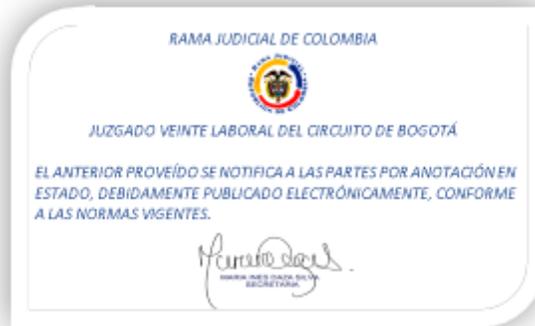
En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES QUINCE (15) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo, se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envió del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee2808f28b366decd908074c064591bcfd54ff647a6954a90d90286506c587e**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00277
 Accionante: AnaTeresa Mila Cardona.
 Accionado: Burkhard Lothar Hintze.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023- 00277**, informándole que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

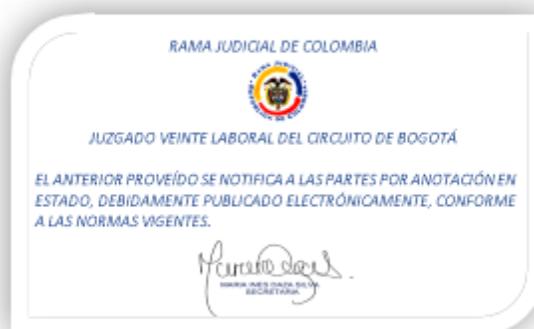
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión sería del caso decretar las medidas cautelares solicitadas. No obstante, previamente REQUIERASE al profesional del derecho para que se sirva acreditar el certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles denunciados de propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab396561e3c5d90ce1bb7c0797f5d5c04150068a15b4b71a6c90da82b71c9a7**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-282**, informándole que el termino de traslado concedidos en actas de notificaciones electrónica practicadas por secretaria a COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, se encuentra vencido y dichas entidades procedieron a contestar la demanda dentro del término legal (Dcto.5. E. E). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (Dctos.8 a 10.E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ, identificado (a) con la C.C No. 1.053.795.580 expedida en Manizales y T.P. No.231.411 del C.S de la J, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.08-Fls.334 y 364-391. E. E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS e identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.9-Fls.431-492. E. E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2023-282**
 Demandante: Martha Graciano Forero
 Demandado: Colpensiones y otro

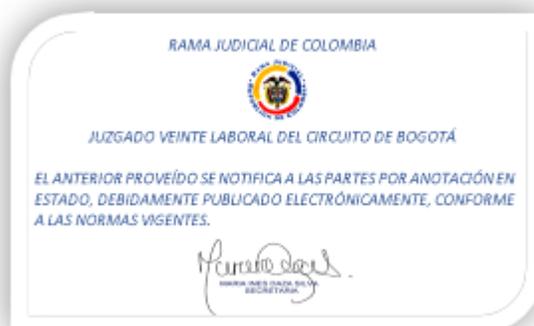
ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a24d6ba1c3c99a4f906272015dc65d9f3417632a45ac0dd02150ca3887e6063**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00288
 Accionante: William Sanabria Moreno.
 Accionado: IPS Ser Asistencia Y Transporte Para Discapacitados S.A.S En Liquidación Y Otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-00288**, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACION.**, en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. Sin embargo, y previo tomar cualquier determinación se requiere a la parte actora a fin de que se sirva allegar al expediente el certificado de existencia y representación legal actualizada de la mencionada sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694153e1f02eec9b2adbaf37a757760fd5d356e66051096222656b5a386d8ed7**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-294**, informándole que el termino de traslado concedido en acta de notificación electrónica practicada por secretaria a la demandada CMSA, se encuentra vencido y dicha sociedad procedió a contestar la demanda dentro del término legal (Dcto.7. E. E). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada CERRO MATOSO S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CERRO MATOSO S.A (Dcto.8 E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) HERNÁN MAURICIO HUEJE identificado (a) con la C.C No. 11.229.737 expedida en Girardot y T.P. No. 240.383 del C.S de la J, para actuar como apoderado especial de la parte demandada CERRO MATOSO S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Dcto.8-Fls.1014-1029 E. E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la

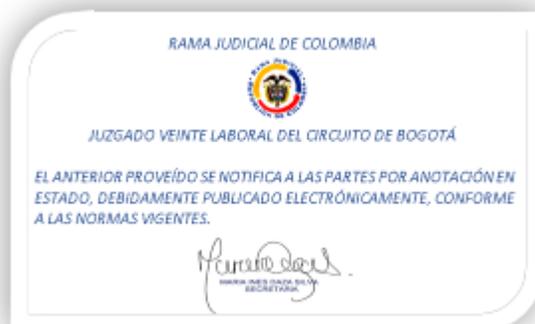
presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e139e7240efbe37b9c8c52aa181002d54b968fce44d3a7ff612bd2e46ff61de**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2023-00306
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado: Serving Servicios E Ingenieria SAS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023- 00306, informándole que obra solicitud de terminación del proceso en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante según documento que obra a (Pdf.07), y que lo hace en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa y que la persona que lo hace goza de capacidad y facultad para hacerlo y es su intensión, el despacho

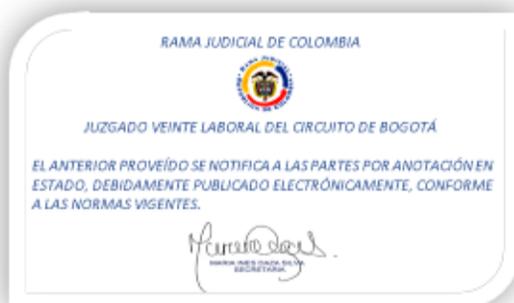
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Procédase el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27608b26b1de7887fb63ece881d0af2d98d7baba6dea37036a8ef8f66189e2b9**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-308**, informándole que el termino de traslado concedido en acta de notificación electrónica practicada por secretaria a COLPENSIONES, se encuentra vencido y dicha entidad procedió a contestar la demanda dentro del término legal (Dcto.7. E. E). *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (Dcto.9. E. E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No. 1.014.196.194 de Bogotá y T.P No. 276.516 del C.S de la J, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.09-Fls.283 y 311-325. E. E).

*Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por

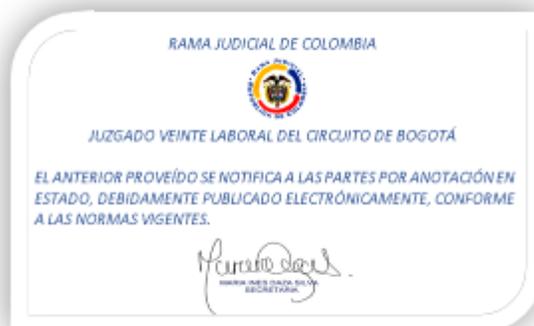
una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c573804c323153d6cc1707decd945d34634d0f6b695be53fc6967f31eb5aa44**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-310**, informándole que el termino de traslado concedidos en acta de notificación electrónica practicada a COLPENSIONES, se encuentra vencido y dicha entidad procedió a contestar la demanda dentro del término legal (Dcto.3. E. E). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (Dctos.6-7. E. E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.06-Fls.128 y 142-171. E. E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DELA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las

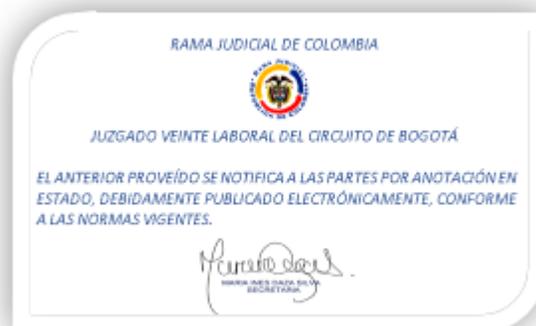
autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea5fa00da2db7c9860c9a9e93eea4b0c01c68e5acf29759876297bfab5458**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-311, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a subsanar la contestación de la demanda dentro del término legal (Dcto.8. E.E.). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (Dcto.8. E.E.), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del

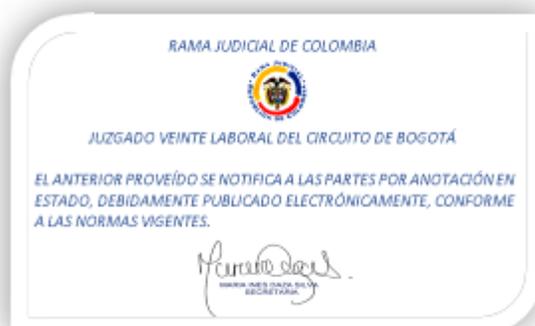
artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9437992b9de7f5af92023b1fedbd388f722295491f2f3c3c45aaaf8cb13abc24**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-314, informándole que la parte actora realizó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada GEOESTRUCTURA S.A.S, el día 12 de septiembre de 2023, para lo cual se aporta constancia de acuse de envió y recibo de la notificación practicada a través de la empresa de correos Servientrega. El termino de traslado para contestarla vencía el 28 de septiembre de 2023, sin que la interviniente hubiese procedido en tal sentido (Dcto.03. E. E). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada GEOESTRUCTURA S.A.S, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio de la demandada contabilidad@tecnocientific.com, el pasado 12 de septiembre de 2023 (Dcto.03. E. E), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la interviniente GEOESTRUCTURA S.A.S, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

Referencia: Proceso Ordinario No. 2023-314
 Demandante: Yesith Araque Vargas
 Demandado: Geoestructuras S.A.S

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

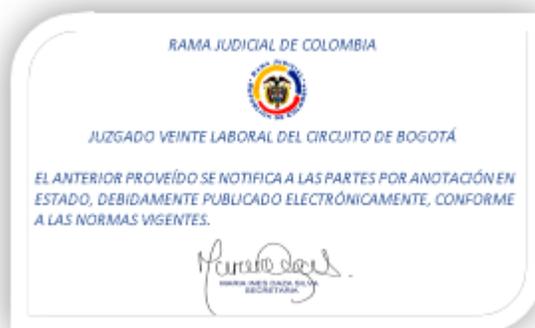
SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LIZETH JOHANNA DÍAZ SERRANO, representante legal de la sociedad de asesorías jurídicas VICTORIA JURIDICA S.A.S, para actuar como apoderado general y a la Dra. CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RICO identificado (a) con la C.C No. C.C No. 65.760.578 de Ibagué y T.P No.159.366 del C.S de la J, para actuar como apoderado(a) especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.03. E.E.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700f11fc15f2e5e5e39ca4eb336ff26bd752ed4dcda770f6cf55d77fa566a3be**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-326**, informándole que el apoderado de la parte actora con fecha 01 de febrero de 2024, acredita acuse de recibo de la notificación electrónica efectuada a la demandada Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S, quien procedió a dar contestación a la demanda el 01 de febrero de 2024(Dctos.8-9. E. E). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S (Dcto.8 E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ANDREA OCHOA VANSTRALHEN, identificado (a) con la C.C No. 1.140.854.520 de Barranquilla y T.P. No. 257.862 del C.S de la J, para actuar como apoderado especial de la parte demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Dcto.8-Fls.199-210 E. E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias

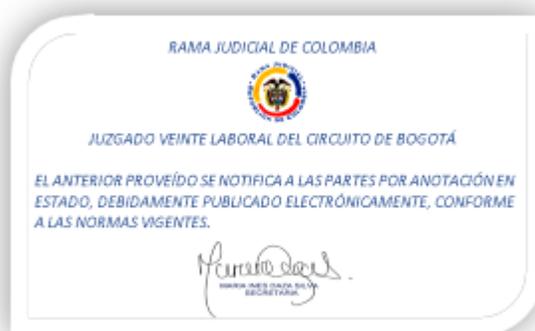
deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bc54b9803bee05268618ef0d983c3a4c9b6d0a7606c4a5fa45195995242aa8**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00361
 Accionante: Martha Cecilia Jaramillo.
 Accionado: Colfondos S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023- 00361**, informándole que obra escrito de cumplimiento de la obligación del mandamiento de pago. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO identificada con cedula de ciudadanía 52.361.477 de Bogotá y T.P. 161.163 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS conforme a los términos del poder conferido (Fl.38).

Ahora, teniendo en cuenta que en el término de traslado no propuso excepciones y acreditó el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso pues se acreditó el pago de la obligación, tal como pasaremos a verificar.

Ahora, revisado el sistema de título judicial SAE y se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51898315 Nombre MARTHA CECILIA JARAMILLO DIAZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008898021	9003380047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2023	08/03/2024	\$ 1.500.000,00
400100009202877	8001494982	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 1.900.000,00

Total Valor \$ 3.400.000,00

Así las cosas, encontrándose cumplida la obligación contenida en el título ejecutivo, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00361

Accionante: Martha Cecilia Jaramillo.

Accionado: Colfondos S.A.

Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procedase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Por secretaria ENTRÉGUESE el título judicial referenciado al Dr. JOSE DAVID RONCANCIO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.112.290, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.210.718 del C. S de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (fl. 74 del expediente físico).

TERCERO: Sin Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2b1fa6f6c83ccbd5e0ac8477652cd1c9dbf7b8660014c63d91be51cd2f4c49**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00392
 Accionante: Bolívar Francisco Brito Blanco.
 Accionado: ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023- 00392, informándole que obra escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

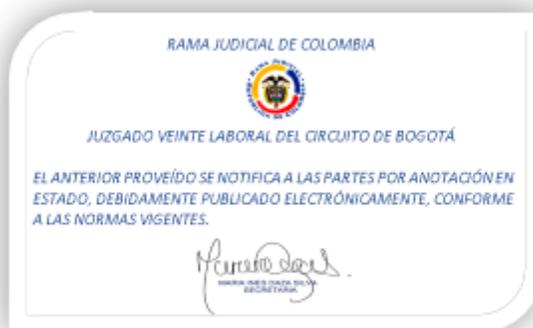
Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.032.677, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 236.927 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 11).

Del escrito de excepciones formulado, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Víctor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d50d1d78afcec404a022df3d6e192ef78968eda0bbde1dc4cc00a0a7e1f2d3**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00398
 Accionante: Nydia Linares Corredor.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023- 00398**, informándole que obra solicitud de terminación del proceso en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante según documento que obra a (Pdf.09), y que lo hace en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa y que la persona que lo hace goza de capacidad y facultad para hacerlo y es su intención, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procedase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: *Procedase el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d134384226d6aa56a417a701c919a3ba74e4288eb35914b1a48c4c788af06d5e**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-414 de **EFRAÍN ZARATE** informando que obra tramite de notificación en debida forma (fl. 244 a 493) y contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada **COOTRANSPENSILVANIA** (fl. 504 a 505). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el despacho que la parte actora procedió a realizar el trámite de notificación de la demanda en debida forma, tanto en el de correo electrónico como en la dirección física de la de la demandada según folios obrantes a 244 a 493.

Así las cosas, como quiera que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA- COOTRANSPENSILVANIA** (fl. 493 a 503) procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **COOTRANSPENSILVANIA**, por cuanto las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la **Dra. ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.689.428 y tarjeta profesional No. 75.604 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 502

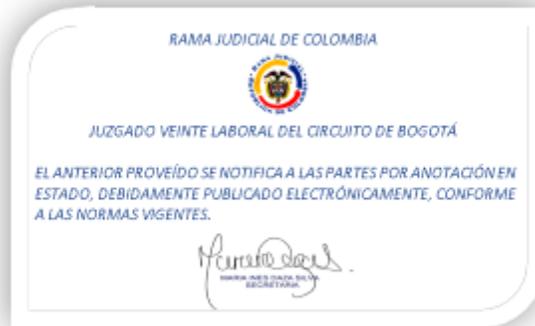
En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES CATORCE (14) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo, se les recuerda a las partes que la

audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envió del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b4bcd79081dcd5dbb5588d3cf52ba6ef84ac0e7381138b890eab15d31f92ed**

Documento generado en 01/04/2024 12:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>